

## **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**ACUERDO GENERAL NÚMERO OR06-160614-01, POR EL CUAL SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES JUDICIALES, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉRIDA Y CON FUNCIONES EN TODO EL ESTADO DE YUCATÁN.**

### **C O N S I D E R A N D O:**

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo setenta y dos de la Constitución Política del Estado de Yucatán: El Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, al que corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo que dispongan esta Constitución y la ley.

II.- que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias.

III.- En cumplimiento de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Estado de Yucatán, se establece dentro del Poder Judicial del Estado, el Centro Estatal de Solución de Controversias, y que de acuerdo al artículo 8 y 31 de la Ley de Mecanismos Alternativos del Solución de Controversias, dicho Centro tendrá entre sus atribuciones, prestar el servicio de mecanismos alternativos de solución de conflictos en sede judicial, que puedan ser materia de la aplicación de los mecanismos alternativos, todas o algunas de las diferencias que se susciten entre personas interesadas con relación a determinado hecho, derecho, contrato, obligación, acción o pretensión, siempre que se trate de asuntos que puedan ser objeto de transacción, o de conductas tipificadas como delito, respecto de las cuales proceda el perdón o la manifestación de desinterés jurídico por la víctima en cuanto a la prosecución del procedimiento, y que no se afecten la moral, los derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público, ni se trate de derechos irrenunciables. Asimismo, serán aplicables los mecanismos alternativos en las conductas tipificadas como delito en las que no proceda el perdón o exista desinterés jurídico de la víctima, exclusivamente con objeto de que se repare el daño o se atienda a sus diversas necesidades en materia de justicia restaurativa; y que contara con un Director, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 6 del Reglamento a la Ley de Mecanismos Alternativos del Solución de Controversias.

IV.- Que el 27 de Noviembre del año dos mil catorce, se expidió la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de Diciembre del citado año, que establece en el artículo cuatro, que los Poderes Judiciales, podrán contar con órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y a su vez, estos órganos deberán contar con facilitadores debidamente certificados.

V.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, establece que los Poderes Judiciales de las entidades federativas, que cuenten con un órgano especializado en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, conformarán un Consejo de Certificación en sede judicial.

VI.- Que en fecha seis de marzo del dos mil quince, en la primera Asamblea Plenaria Ordinaria de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana, celebrada en la Ciudad de Morelia, Michoacán; mediante acuerdo general número 040/2015, se aprobó la instalación del Consejo de Certificación en Sede Judicial, integrado por los Directores de los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de los Tribunales Superiores o Supremos Tribunales de Justicia de las Entidades Federativas, de Sonora, Guanajuato, Distrito Federal, Oaxaca y Tamaulipas; así como también quedó aprobado el Proyecto de los Lineamientos para la Regulación de los Criterios Mínimos de Capacitación Continúa, Evaluación, Certificación y Renovación de Certificación de Facilitadores, difusión y de la base de datos de los asuntos tramitados en los órganos especializados en mecanismos alternativos de Solución de Controversias en materia penal de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas.

VII.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, el Consejo de Certificación en sede judicial, establecerá los criterios mínimos en los temas de capacitación, evaluación, certificación y renovación de certificación de facilitadores de los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Federación y de las Entidades Federativas, que de conformidad con lo previsto en el artículo cuatro transitorio del Decreto, por el que se expide dicha Ley, se deberá elaborar dentro de los sesenta días siguientes a su publicación.

VIII.- Que de conformidad al artículo 2, fracción XII de los Lineamientos para la Regulación de Criterios Mínimos de Capacitación Continúa, Evaluación, Certificación y Renovación de Certificación de Facilitadores Adscritos a los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las Entidades Federativas de la República Mexicana, de difusión y de la base de datos de los asuntos que conocen, será el Comité de Certificación la instancia encargada en cada Tribunal Superior o Supremo Tribunal de las Entidades Federativas de llevar a cabo el proceso de capacitación, certificación o renovación de certificación de los facilitadores judiciales en materia penal.

Por lo anterior y con apoyo además en los artículos 107 y 115 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acuerda:

**PRIMERO.-** Se autoriza la instalación del Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales, con sede en la ciudad de Mérida y con funciones en todo el Estado de Yucatán, el cual estará integrado por el Doctor en Derecho Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; Maestro en Comunicación Política Jorge Luis Parra Arceo, Presidente de la Comisión de Desarrollo Institucional del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; Abogada Silvia Elena Lara Medina, Directora de la Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; y la Maestra en Administración Pública, Elma Gabriela Avila Miranda, Directora del Centro Estatal de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Poder Judicial del Estado

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en la sexta sesión ordinaria celebrada el catorce de Junio de dos mil dieciséis.

( RÚBRICA )

**Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal.**

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.